LEI DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Constitucion política.—Se declara necesaria la reforma del artículo 119 y de la atribucion 18 del 89 relativos a la inamovilidad de los majistrados y jueces,

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1.º** Se declara la necesidad de la reforma del artículo 119 y de la atribucion 18 del 89 de la Constitucion política del Estado.
- **Art. 2.º** Los majistrados de la córte suprema durarán en el ejercicio de sus funciones por diez años. Los de las córtes de distritos y los vocales del tribunal nacional de cuentas durarán por seis años. Los jueces de partido y jueces instructores por cuatro años. Es permitida la reelección.
- **Art. 3.º—** Vencidos los términos señalados, que se contarán desde la fecha de los respectivos nombramientos, las autoridades designadas por la lei constitucional, procederán a la eleccion con las formalidades y condiciones que ella misma establece.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones en Sucre, a 12 de noviembre de 1887.

M. BAPTISTA. JENARO SANJINÉS.

Horacio Ríos, senador secretario.

Casto Román, diputado secretario.

R, Arano Peredo, diputado secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República. Palacio de gobierno en Sucre, a 18 de noviembre de 1887.

G. PACHECO.

El ministro de justicia, instruccion pública y culto— *J. Pol.*